

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	EDWAR HENRY GRACIANO DAVID
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011- 2014-01692-00
ASUNTO	Termina sin sanción

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el **26 de noviembre de 2014**, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por las cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término deberá remitir la caracterización del caso al ICBF, en caso de ser procedente.

En memorial allegado a este Juzgado el **19 de diciembre de 2014**, la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha **15 de enero de 2015 (fol. 4)**, se dispuso requerir al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ y/o quien haga sus veces, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia, en la misma providencia se ordenó dar inicio al incidente de desacato, en contra del mismo funcionario.

A folio 14 ss, obra contestación de la entidad accionada manifestando que la ayuda humanitaria será colocada próximamente en 1 semana partir de la fecha de asignación del turno. (Folio 15).

Consultada la página Vivanto – Tecnología para la Inclusión Social y la Paz, se constató que la actora tiene la ayuda humanitaria consignada en el Banco Agrario, tal y como se desprende de la información extractada que a continuación se imprime y como consta a folio 19 del expediente:

The screenshot shows the VIVANTO web application interface. At the top, the user is logged in as 'Usuario: Iq300000 - Entidad: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS HEBELLIN' on 'miércoles, 04 de febrero de 2015'. The victim's profile is displayed with the following information:

- Nombre: EDINA HENRY
- Apellido: ORACIANO DAVID
- Tipo de ID: CÉDULA DE CIUDADANÍA
- No. de Identificación: 103620140
- Edad: 24

The 'Consulta resumen de acreditación' section shows a table of displacement events:

Familia	Hecho	Tipo desplazamiento	Fecha hecho	Dependencia hecho
RUV	ASESIENADA	NO APLICA	28/02/2008	ANTIOQUIA SANTA BARBARA
RUV	ASESIENADA	NO APLICA	28/02/2008	ANTIOQUIA SANTA BARBARA
RUV	ASESIENADA	NO APLICA	28/02/2008	ANTIOQUIA SANTA BARBARA
RUV	ASESIENADA	NO APLICA	28/02/2008	ANTIOQUIA SANTA BARBARA
RUV	SEÑALAMIENTO FORZADO	INDIVIDUAL	11/03/2008	ANTIOQUIA SANTA BARBARA

Below the table, there is a message: 'No está información relacionada en estas fuentes de datos.' A pop-up window titled 'Asistencia humanitaria Giros en los últimos 90 días J ARE' is also visible, listing various services and their values.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a realizar el estudio de caracterización para determinar la procedencia de las ayudas humanitarias y en caso afirmativo señalar un plazo razonable para hacer entrega de las mismas.

Así las cosas, si la entidad demandada, ya consigno las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas si eran procedentes, las que se encuentran disponibles para ser entregadas al solicitante, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En éste orden de ideas, ya la diligencia se halla a cargo de la parte incidentante, quien debe comparecer al Banco a reclamar la ayuda que fue puesta a su disposición.

En consecuencia no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESOLVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaria **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de los cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**